

Aviso a las “Personas Asistidas” ordenado por la Sección 527(a) del Código de Bancarrota

COMO AGENCIA DE ALIVIO DE DEUDAS, ESTAMOS OBLIGADOS A INFORMARLE, LA “PERSONA ASISTIDA”, DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, POR MANDATO DE LA SECCIÓN 527(a) DEL CÓDIGO DE BANCARROTA:

(A) Toda la información que la persona asistida debe proveer con una radicación o petición de bancarrota y en lo adelante mientras su caso esté pendiente, debe estar completa, ser precisa y ser cierta;

(B) todos sus bienes y deudas deberán ser divulgados en forma completa y precisa en los documentos que se radiquen al comenzar su caso, y el valor de reemplazo de cada uno de sus bienes como se define en la sección 506, debe aparecer en aquellos documentos donde se le soliciten luego de una investigación razonable para establecer dicho valor;

(C) ingreso mensual actual, las cantidades especificadas en la sección 707(b)(2), y, en los casos bajo el capítulo 13, los ingresos disponibles (determinados según la sección 707(b)(2)), deben ser detallados después de una investigación razonable; y

(D) la información que una persona asistida provea durante el caso puede ser objeto de auditoria según las disposiciones del Código. No proveer esta información puede resultar en la desestimación de su caso bajo el Código y otras sanciones, incluyendo sanciones criminales.

La “Persona(s) Asistida” abajo firmante acusa el recibo y el entendimiento de los asuntos señalados en el anterior, **“Aviso a “Personas Asistidas” como se requiere en la sección 527(a) del Código de Bancarrota”**

Fecha: _____

Fecha: _____